

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Septiembre de 2002

Núm. 36

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES  
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

## SUMARIO:

Reglamento Municipal de Ecología del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 19 - 29

Págs. 1 - 18

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de

Págs. 30 - 48



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

C. LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA

#### TITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES ECOLOGICAS MUNICIPALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria dentro del Territorio del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** Para la debida interpretación del presente Reglamento, deberán de considerarse las siguientes definiciones:

- **COEDE:** Consejo Estatal de Ecología.
- **COMPA:** Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- **LGEEPA:** Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
- **LEY ESTATAL:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.
- **UMPA:** Unidad Municipal de Protección al Ambiente.

**ARTICULO 3.-** Para la correcta aplicación de este Reglamento, la UMPA se apoyará de las Dependencias Federales, Estatales, Municipales y la participación ciudadana, así como de los ordenamientos legales y técnicos aplicables en la materia.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA aplicará el presente Reglamento y desarrollará acciones para la prevención, control y mitigación de los efectos contaminantes.

**ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento a través de la(s) dirección(es) correspondiente(s), auxiliará conforme a sus atribuciones a las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, en el cumplimiento y aplicación de sus funciones.

**ARTICULO 6.-** La UMPA en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones que estime necesarias a obras como: Establecimientos comerciales, de servicios o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental.

**ARTICULO 7.-** La UMPA dictará y aplicará de manera inmediata, las medidas y disposiciones correctivas que procedan en caso de cualquier deterioro ambiental o de salud pública, en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito Federal y Estatal.

**ARTICULO 8.-** Con fundamento en los estudios y análisis realizados o aprobados por la UMPA, el Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales, de servicios, desarrollo urbano y asentamientos humanos, que puedan causar deterioro ambiental o que alteren la calidad del paisaje dentro del Municipio.

**ARTICULO 9.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, aquellas que establecen los Artículos 8 de la LGEEPA y 7 de la Ley Estatal.

## **CAPITULO II POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 10.-** La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento, con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos que permiten orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración y preservación racional y sustentable de los recursos naturales con los que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental, abarcando parte o la totalidad del Territorio en congruencia con la política federal y estatal.

**ARTICULO 11.-** Para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, el Ayuntamiento observará los principios generales que establece el Artículo 16 de la LGEEPA.

**ARTICULO 12.-** La UMPA promoverá la participación de la sociedad en la formulación de la política municipal ambiental, la aplicación de sus instrumentos y acciones de información y vigilancia.

**ARTICULO 13.-** Corresponde al Ayuntamiento, la regulación ecológica de los asentamientos humanos que se lleven a cabo en el Municipio, con base en el conjunto

de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que permitan mantener, mejorar o restaurar el equilibrio con los elementos naturales, de tal forma que aseguren una mejor calidad de vida para la población.

### **CAPITULO III ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 14.-** El ordenamiento ecológico, es el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente.

**ARTICULO 15.-** El Ordenamiento Ecológico incluido en los Programas de Desarrollo Urbano, será obligatorio en materia de uso y cambio de suelo, manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten el ambiente.

**ARTICULO 16.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios, el Ordenamiento Ecológico Municipal considerará:

- I.- Que existan las condiciones adecuadas para la creación de nuevos centros de población;
- II.- La conservación de recursos territoriales, la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo y
- III.- La ordenación urbana del Territorio Municipal y los Programas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

**ARTICULO 17.-** La UMPA vigilará que en la realización de obras públicas o privadas no se afecten los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea indispensable.

### **CAPITULO IV IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**ARTICULO 18.-** Las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el Municipio y que por su dimensión, características o alcances, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en la Ley Estatal, en las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, deberán someterse a la evaluación de Impacto Ambiental del COEDE.

**ARTICULO 19.-** Los interesados en obtener una autorización de Impacto Ambiental, deberán solicitarla y realizar los trámites y procedimientos que establece la Ley Estatal ante la UMPA, quien deberá escuchar la opinión del COEDE.

### **CAPITULO V PLANEACION ECOLOGICA**

**ARTICULO 20.-** La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas, que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**ARTICULO 21.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, en materia de planeación ecológica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos;

- II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del COMPA y de la sociedad en general;
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Instituciones Educativas, la ciudadanía y los Sectores Representativos del Municipio y
- IV.- Participar concurrentemente con las Autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentran en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad.

## **CAPITULO VI INFORMACION AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 22.-** Toda persona o institución tendrá derecho a que la UMPA ponga a su disposición la información referente a flora, fauna, agua, aire, suelo y recursos naturales con la que cuente, cuando ésta le sea solicitada por escrito expresándose los motivos de la información, con excepción de la que por disposición legal sea considerada como confidencial. En todo caso los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

**ARTICULO 23.-** La UMPA deberá contestar por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un término máximo de veinte días a partir de la recepción de la solicitud.

**ARTICULO 24.-** Quien reciba información ambiental de la UMPA, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione su indebido manejo.

**ARTICULO 25.-** La información que la UMPA no pueda obtener directamente por falta de recursos técnicos o económicos, sobre la calidad del aire, agua, suelo y del ordenamiento ecológico, así como la correspondiente a los programas y acciones que se realicen o deban realizarse para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la solicitará del COEDE.

## **TITULO SEGUNDO PROTECCION AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **CAPITULO I AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTICULO 26.-** El Ayuntamiento determinará en coordinación con la Federación o el Estado, cuales son las áreas naturales que deban establecerse y cuales deben ser consideradas de interés para su protección, administración y vigilancia en los términos de los Convenios que para tal efecto se celebren.

**ARTICULO 27.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, participará en los estudios previos a la autorización de las áreas naturales.

**ARTICULO 28.-** Son áreas naturales protegidas de interés en el Municipio:

- I.- Los Parques Urbanos Municipales;
- II.- Los ríos, lagos, presas y bosques entre otros;
- III.- Zonas de valor escénico y
- IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal, normas y disposiciones ambientales aplicables y vigentes.

**ARTICULO 29.-** El Ayuntamiento propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas en aquellas zonas, que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

**ARTICULO 30.-** La UMPA promoverá la participación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación y restauración de las áreas naturales protegidas.

## **CAPITULO II PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA**

**ARTICULO 31.-** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y fauna, se coordinará con las Autoridades competentes de carácter Estatal y Federal debiendo:

- I.- Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna y
- II.- Vigilar y preservar las áreas que sean el hábitat de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

## **CAPITULO III DE LOS RECURSOS NATURALES**

**ARTICULO 32.-** Se considera de orden público e interés social, el mantenimiento, la atención, protección, restauración y propagación de todos y cada uno de los recursos naturales.

**ARTICULO 33.-** La UMPA vigilará y controlará que la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales sea racional para garantizar la renovación y la reproducción de los mismos.

**ARTICULO 34.-** El Ayuntamiento coadyuvará con el COEDE en la elaboración de los Programas para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales del Estado o Municipio y promoverá la participación de los diferentes sectores.

## **CAPITULO IV CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTICULO 35.-** Para conservar y mejorar el equilibrio ecológico, la UMPA tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Difundir y aplicar el Programa de Protección y Mejoramiento al Ambiente;
- II.- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y fauna;
- III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y los Sectores Representativos del Municipio;
- IV.- Proteger el ambiente en los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos;
- V.- Crear Organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento y

VI.- Regular la poda y tala de árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y privado, campos y áreas rurales.

**ARTICULO 36.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles, arbustos o matas a fin de que fructifiquen con más vigor o adquieran una determinada forma, debiendo observar las definiciones siguientes:

- a).- **ARBOL:** Planta leñosa que por lo menos alcanza 5 metros de altura.
- b).- **ARBUSTO:** Planta leñosa de tamaño mediano con una altura menor de 5 metros, que se ramifica desde la base sin que exista un tronco preponderante y
- c).- **MATAS:** Aquellos arbustos que no superan 1.5 metros de altura.

**ARTICULO 37.-** Para realizar la poda en árboles y/o arbustos, se deberán observar las reglas siguientes:

- I.- Cualquier persona física o moral que tenga la necesidad de podar, deberá presentar ante la UMPA, solicitud por escrito debiendo reunir los datos siguientes:
  - a).- Ubicación del árbol o arbusto;
  - b).- Número de árboles o arbustos;
  - c).- Especie;
  - d).- Causas que originan la poda;
  - e).- Documentos que acrediten la posesión o propiedad del lugar;
  - f).- Pago del equivalente de 1 a 10 salarios mínimos por árbol o arbusto, dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene y
  - g).- Quedará exento del pago a que se refiere el inciso anterior, cuando la poda se realice con el fin de evitar daños a la construcción, los servicios públicos o cualquier otra causa justificada.
- II.- De preferencia la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como: El fresno, sauce, olmo y jacaranda entre otros, que se deshojan durante esa estación;
- III.- La poda de especies como: El trueno, álamo, eucalipto o pirul entre otras, que conservan sus hojas por todo el año podrá realizarse en cualquier época;
- IV.- La intensidad de las podas en diferentes especies de árboles y arbustos que se localicen en las zonas rurales y urbanas, estarán sujetas a previa inspección ocular y técnica por parte de la UMPA y
- V.- Bajo ninguna circunstancia se autorizará el descortezado de especies arbóreas y arbustivas.

**ARTICULO 38.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por tala, la acción de cortar o extraer el tronco de árboles o arbustos desde su base causando la muerte vegetal, para efectuarla legalmente se deberán observar las disposiciones siguientes:

- I.- Presentar la solicitud por escrito a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, con excepción de lo establecido en el inciso f), ya que en este caso el pago será de 10 a 100 salarios mínimos;
- II.- Una vez autorizada la tala, ésta deberá realizarse en el plazo que para tal efecto se establezca, caso contrario requerirá nueva autorización;
- III.- Para el retiro de los árboles plagados o enfermos, la UMPA requerirá a los dueños la tala sin costo alguno;
- IV.- Previa autorización de la UMPA, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles o arbustos muertos que se encuentren en pie y en peligro de caerse;
- V.- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, se procederá al retiro de todo árbol que obstruya los trabajos;
- VI.- Previo dictamen técnico que emita la UMPA, podrán ser retirados todos aquellos árboles en los cuales se haya agotado los recursos de poda aérea, poda de raíz y que continúen afectando en forma considerable, el equipamiento urbano y/o de la construcción;
- VII.- Previo dictamen técnico, la UMPA podrá autorizar al propietario de un inmueble la poda o el retiro de los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se acrediten los daños que éstos causen, tratándose de árboles que se encuentren en lugares públicos;
- VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios en donde se ubiquen árboles o arbustos que causen daños al equipamiento urbano, deberán llevar a cabo la reparación correspondiente bajo la supervisión y vigilancia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y
- IX.- Bajo cualquier circunstancia una vez efectuada la tala, se deberá realizar la reposición en una proporción de tres árboles por cada uno que se retire.

## **TITULO TERCERO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION**

### **CAPITULO I DE LA ATMOSFERA**

**ARTICULO 39.-** La UMPA establecerá las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, debiendo observar los principios siguientes:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y Regiones del Municipio;
- II.- La emisión de contaminantes a la atmósfera deberá ser reducida y controlada para asegurar la calidad del aire;
- III.- Propiciar el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de calidad de aire, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la SEMARNAT;
- IV.- Promover la certificación de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes específicas determinadas con apego a las Normas Oficiales Mexicanas y aportar en los términos del Acuerdo de

Coordinación respectivo, los resultados del monitoreo de aire en el Municipio, al Sistema de Información Estatal y Nacional y

- V.- Coadyuvar con las Autoridades correspondientes para la aplicación de los Programas que tiendan a evitar que se rebasen los límites permisibles de contaminación.

**ARTICULO 40.-** Corresponde al Ayuntamiento la formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como dictar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación por repercusiones peligrosas a los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública.

**ARTICULO 41.-** En los Planes de Desarrollo, el Ayuntamiento designará las zonas en las que podrán instalarse las industrias, las cuales deberán utilizar tecnologías, materias primas y combustibles que eliminen o reduzcan la emisión de contaminantes.

**ARTICULO 42.-** Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera.

**ARTICULO 43.-** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de UMPA, requerirá en el ámbito de su competencia de todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de equipos de control pertinentes o la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones de los contaminantes.

**ARTICULO 44.-** Con el objeto de iniciar la concientización de una nueva cultura ecológica, se habilitará un vehículo que se encargará de vigilar, controlar y supervisar las acciones correspondientes a la preservación del medio, a la cual se le denominará patrulla ecológica.

**ARTICULO 45.-** La UMPA vigilará e inspeccionará las fuentes fijas, móviles y diversas que contaminen la atmósfera.

**ARTICULO 46.-** Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas dentro de la jurisdicción local y que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá de la autorización de la UMPA.

## **CAPITULO II DEL AGUA**

**ARTICULO 47.-** En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a la UMPA:

- I.- La aplicación de las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de los cuerpos de aguas asignadas por la Federación o el Estado al Municipio;
- II.- Dictaminar las solicitudes de autorización para descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, administrados por el Municipio y establecer condiciones particulares de descarga de dichos sistemas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III.- Implementar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas aplicables y
- IV.- Tener actualizado el registro de descargas de aguas residuales, el que será integrado al Registro Estatal y Nacional.

**ARTICULO 48.-** Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales de origen comercial, industrial o agropecuario en ríos, vasos, drenajes y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar intencionalmente en terreno propio o ajeno, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia que dañe o altere la salud de las personas, flora, fauna o el medio ambiente.

**ARTICULO 49.-** El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de Jurisdicción Estatal o Federal asignadas al Municipio, estarán condicionadas al tratamiento previo de las descargas de las aguas residuales que se produzcan por las industrias solicitantes.

**ARTICULO 50.-** El Ayuntamiento participará con el Gobierno del Estado, para establecer el Sistema de Monitoreo de la Calidad de las Aguas de Jurisdicción Estatal dentro del Municipio.

### **CAPITULO III DEL SUELO**

**ARTICULO 51.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, la UMPA deberá vigilar que:

- I.- El uso del suelo sea compatible con su vocación natural y no altere el equilibrio ecológico de los ecosistemas;
- II.- El uso del suelo mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo no propicien la erosión y degradación de características topográficas con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas no provoquen deterioro severo de los suelos y que éstas incluyan acciones equivalentes de regeneración.

**ARTICULO 52.-** En materia de prevención y control de la contaminación del suelo, corresponde a la UMPA las acciones siguientes:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de los residuos en rellenos sanitarios y
- III.- La expedición de la autorización para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

**ARTICULO 53.-** Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren.

**ARTICULO 54.-** Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminantes provenientes del uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se acumulen y que puedan ser motivo de tratamiento, deberán contar con éste a fin de que sea posible que se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y

**IV.-** El riesgo y los problemas de salud.

**CAPITULO IV  
DEL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA,  
VAPORES, GASES, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL**

**ARTICULO 55.-** Con el apoyo del COEDE, la UMPA realizará un inventario de fuentes diversas causantes de emisiones de: Ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente o a la salud.

**ARTICULO 56.-** La UMPA realizará las acciones de inspección y vigilancia, a fin de aplicar las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas jurídicas sobre emisiones de: Ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, olores y contaminación visual, principalmente en los giros comerciales e industriales ubicados cerca de unidades médicas, centros escolares y de población.

**ARTICULO 57.-** En la construcción de: Obras, instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, olores y contaminación visual, deberán realizarse acciones preventivas y correctivas, cuando éstos rebasen los límites permisibles por las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y por las Normas Oficiales Mexicanas.

**TITULO CUARTO  
DE LOS DESECHOS SOLIDOS**

**CAPITULO UNICO  
GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE  
Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS**

**ARTICULO 58.-** Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar al personal responsable de dicha actividad.

**ARTICULO 59.-** Todos los propietarios o responsables de Instituciones Públicas o Privadas, prestadores de servicios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos, los cuales deberán permanecer en áreas destinadas expreso dentro de los inmuebles hasta el momento de su recolección.

**ARTICULO 60.-** Es obligación de quienes generen desechos, mantenerlos en un lugar seguro para que no se dispersen, así mismo los contenedores deberán estar en buen estado y limpios.

**ARTICULO 61.-** No se deberán depositar ni arrojar los residuos o desechos sólidos en la vía pública.

**ARTICULO 62.-** Los desechos peligrosos o tóxicos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos, que para el caso contemplan las Leyes Federales y Estatales.

**ARTICULO 63.-** Los carros recolectores deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y tener como depósito una caja de metal compacta protegida con pintura de aceite o similar y recubierta con lámina, de tal forma que impida el derramamiento de los desechos en la vía pública.

**ARTICULO 64.-** La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuará preferentemente en los servicios siguientes:

- I.- Planta de Composta Municipal;
- II.- Relleno Sanitario y
- III.- Centro de Acopio Municipal.

**TITULO QUINTO  
DE LAS ACCIONES CIUDADANAS  
CAPITULO I  
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 65.-** Conforme a las disposiciones de la Ley Estatal en esta materia, el Ayuntamiento garantizará la participación de los particulares, grupos, organizaciones sociales y empresariales en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

**ARTICULO 66.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia de ecología se realicen dentro de la Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 67.-** Las Autoridades Municipales, vecinos, habitantes y transeúntes, son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir Programas de carácter Ecológico a las Autoridades competentes.

**ARTICULO 68.-** El COMPA es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica de apoyo, consulta y opinión de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores públicos, privados y sociales el cual estará supeditado a la Política Ambiental Municipal, disposiciones de este Reglamento y Acuerdos emanados del Ayuntamiento, regulándose para su estructura y funcionamiento con las normas establecidas en su Reglamento Interior.

**ARTICULO 69.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, civiles, educativas, de investigación y representantes de la sociedad, así como al COMPA para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la Política Ecológica Municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

**ARTICULO 70.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, celebrará Convenios de Concertación y Participación Social con particulares, organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 71.-** La UMPA, con el propósito de fortalecer la promoción ambiental, podrá:

- I.- Realizar Convenios con instituciones educativas de todos los niveles para llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y concientización en materia ecológica;
- II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar la educación y cultura ecológica de la población en general y

- III.- Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y de apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

**ARTICULO 72.-** La UMPA, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## **CAPITULO II DE LA DENUNCIA**

**ARTICULO 73.-** La denuncia, es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal, la verificación o comisión de posibles infracciones al presente Reglamento que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso al o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás Leyes relacionadas con la materia.

**ARTICULO 74.-** La denuncia, deberá presentarse ante la UMPA, quien le dará seguimiento mediante previo trámite e investigación y otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de recepción.

**ARTICULO 75.-** Si la denuncia resulta de competencia federal o estatal, la UMPA la remitirá para su atención y trámite a la Autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**ARTICULO 76.-** La UMPA requerirá al denunciante para darle curso y seguimiento a la denuncia, los datos siguientes:

- I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminante;
- III.- Datos de la clase de contaminantes que se producen y
- IV.- Datos del presunto (s) responsable (s) en caso de que se conozcan.

**ARTICULO 77.-** La UMPA dará curso y seguimiento a la denuncia, ordenando a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que realicen las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

## **TITULO SEXTO DE LAS ACCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

### **CAPITULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 78.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud y/o a bienes de las personas, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales, sustancias, residuos, vehículos, utensilios o instrumentos relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

**ARTICULO 79.-** La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales corresponderá al Municipio, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen su Territorio o cuando no se haga necesaria la acción exclusiva del Estado o de la Federación.

**ARTICULO 80.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, establecerá los mecanismos necesarios en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

## **CAPITULO II INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 81.-** El Ayuntamiento a través de la UMPA, verificará e inspeccionará a todas las fuentes contaminantes del ambiente.

La UMPA, podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables.

El personal autorizado de la UMPA para realizar visitas de inspección, deberá contar con credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación.

**ARTICULO 82.-** Toda orden de inspección deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia, el alcance de ésta y la persona o personas que habrán de realizarla.

**ARTICULO 83.-** La diligencia de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado del lugar que haya de inspeccionarse. Si a la primera búsqueda no se encuentra a ninguno de ellos, se le dejará citatorio para que espere a una hora determinada al día siguiente.

Si la persona con quien deba entenderse la diligencia no atendiera el citatorio, ésta se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

**ARTICULO 84.-** El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndole para que en el acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta situación invalide los efectos de la inspección.

**ARTICULO 85.-** En toda visita de inspección se levantará un acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 10 días hábiles.

A continuación se procederá a firmar el acta por las personas que intervinieron en la diligencia y el personal autorizado entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negara a firmar el acta o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que ésto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTICULO 86.-** La persona con la que se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hizo referencia, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de las que conforme a la Ley sean confidenciales.

La información deberá mantenerse por la Autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

**ARTICULO 87.-** La UMPA podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o de la Autoridad competente para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 88.-** Una vez levantada el acta de inspección será calificada por la UMPA y en caso de existir infracciones a este Reglamento o demás disposiciones aplicables se notificará personalmente la sanción.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 89.-** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 90.-** Dentro del Territorio del Municipio las personas físicas o morales tendrán las prohibiciones siguientes:

- I.- Introducir desechos o residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- II.- Establecer depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos;
- III.- Realizar cualquier tipo de pepena de los desechos sólidos generados en el Municipio, sin la autorización correspondiente;
- IV.- Mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier naturaleza;
- V.- Lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago del costo de recolección;
- VI.- Tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades;
- VII.- La combustión o quema de basura o desechos sólidos que contaminen el ambiente;
- VIII.- Talar o podar árboles o matorrales sin la autorización y reglas que contempla el presente Reglamento;
- IX.- Edificar o construir en las Zonas de Reserva Territorial Ecológica;
- X.- Emitir contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o la salud;
- XI.- Criar ganado mayor dentro de la zona urbana y ganado menor y aves cuando no sea para consumo doméstico;

- XII.- Rebasar los límites permisibles de: Ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente;
- XIII.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales o Normas Oficiales Mexicanas;
- XIV.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia;
- XV.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del Ayuntamiento;
- XVI.- Utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean los generados por los transeúntes;
- XVII.- Dejar tirados los desechos generados por actividades eventuales tales como: Ferias, tianguis, circos, bailes, etc. y
- XVIII.- Las demás acciones u omisiones que conforme a este Reglamento y las demás Leyes aplicables constituyan una infracción o un daño a la ecología.

#### **CAPITULO IV SANCIONES**

**ARTICULO 91.-** Sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente, dañe los recursos naturales o infrinja de cualquier forma las disposiciones del presente Reglamento, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados a la ecología. La acción para demandar la responsabilidad ambiental, prescribirá en el término de cinco años contados a partir del momento en que la Autoridad Ecológica tenga conocimiento del acto, hecho u omisión correspondiente.

**ARTICULO 92.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen una infracción, la cual será sancionada administrativamente por la UMPA en el ámbito de su competencia, con alguna o algunas de las sanciones siguientes:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal y
- V.- Las demás sanciones previstas en la Ley Estatal y que la UMPA considere aplicables.

**ARTICULO 93.-** Para la imposición de las sanciones por infracción a este Reglamento se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios: Impacto a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, afectación a recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;

- III.- La reincidencia;
- IV.- El carácter de intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción y
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

**ARTICULO 94.-** Se impondrá multa de 10 a 100 salarios mínimos a quien incurra en alguna de las infracciones o prohibiciones a que se refieren las fracciones III, VI y XVI del Artículo 90 del presente Reglamento.

**ARTICULO 95.-** Se impondrá multa de 100 a 1000 salarios mínimos a quien incurra en alguna de las infracciones o prohibiciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII, XII, XIV y XVII del Artículo 90 del presente Reglamento.

**ARTICULO 96.-** Se impondrá multa de 200 a 2000 salarios mínimos a quien incurra en alguna de las infracciones o prohibiciones a que se refieren las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XIII y XV del Artículo 90 del presente Reglamento.

**ARTICULO 97.-** Se impondrá multa de 20 a 2000 salarios mínimos a quien incurra en alguna de las infracciones o prohibiciones a que se refiere la fracción XVIII del Artículo 90 del presente Reglamento.

**ARTICULO 98.-** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:

- I.- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la UMPA con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- II.- En caso de reincidencia, cuando el infractor en forma continua y persistente genere efectos negativos al ambiente y
- III.- Cuando la gravedad de la contaminación al ambiente hagan necesaria esta medida.

## **TITULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS**

### **CAPITULO UNICO DE REVOCACION Y DE REVISION**

**ARTICULO 99.-** Si aquél a quien se le impuso una sanción no estuviere conforme con ésta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma Autoridad, el cual deberá promover dentro del término de los diez días siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

**ARTICULO 100.-** Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTICULO 101.-** El escrito en que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El Organismo Administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;

- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite, en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

**ARTICULO 102.-** Las pruebas ofrecidas, deberán desahogarse dentro del término de cinco días, una vez hecho ésto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo de tres días presente por escrito sus alegatos.

**ARTICULO 103.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la UMPA procederá dentro de los siete días siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 104.-** Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la UMPA de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

**ARTICULO 105.-** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer además de la sanción, que proceda conforme a este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el mismo.

**ARTICULO 106.-** El recurso de revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Presidente Municipal y resolverse por éste, en los términos que prevé el Artículo 99 del presente Reglamento.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

**C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO**  
**SINDICO PROCURADOR**

**REGIDORES**

**ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA**

**MVZ. SAUL BASURTO GUERRERO**

**ING. AGUSTIN BENITEZ LOPEZ**

**PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA**

**LIC. ARTURO MIER GARCIA**

**C. LUCILA MONROY GOMEZ**

**LIC. MIGUEL A. PEREZ AROYO**

**C. JAVIER PORRAS HERNANDEZ**

**C. ROBERTO BORGUEZ CORDOBA**

**C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ**

**C. PILAR TAPIA VALDEZ**

**C. IGNACIO TREJO VIVEROS**

**PROFR. GERARDO VEGA GARCIA**

**C. EZEQUIEL ZUÑIGA REYES**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

**LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en todo el Territorio del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, así como el de cualquier otro.

**ARTICULO 2.-** El H. Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro Municipal, aplicará el presente Reglamento y promoverá la protección de la salud de las personas, así como la prestación de un mejor servicio.

**ARTICULO 3.-** El servicio público del rastro y reparto sanitario de carne, lo prestará el Gobierno Municipal.

**ARTICULO 4.-** El Rastro Municipal, inspeccionará cualquier carne que se destine al consumo humano, a través del área correspondiente sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

**ARTICULO 5.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **INSPECTOR ZOOSANITARIO:** Es el profesionista designado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encargado de realizar la inspección de productos cárnicos resultado del sacrificio de animales;
- II.- **INTRODUCTOR:** Persona física o moral que con autorización se dedica a la compra y venta de ganado para abasto o consumo comercial;
- III.- **MATANCERO:** Persona que se dedica al sacrificio de animales destinados al consumo humano;
- IV.- **TABLAJERO:** Persona física encargada de procesar los canales de ganado para abasto o consumo comercial y
- V.- **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTICULO 6.-** La Administración del Rastro Municipal, promoverá el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994, Proceso Sanitario de la Carne expedida por la SAGARPA, con el propósito de obtener el sello Tipo Inspección Federal ( TIF ) con el fin de lograr productos y subproductos de óptima calidad higiénico sanitaria.

**ARTICULO 7.-** Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificado en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operen mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o de los rastros concesionados por la Autoridad Municipal, los cuales deberán reunir las características señaladas en el Artículo anterior.

**ARTICULO 8.-** Los introductores de carne, empleados, matanceros, tablajeros, así como cualquier persona que directa o indirectamente se relacione con esta actividad, quedan obligados a cumplir con el presente Reglamento.

**ARTICULO 9.-** Todas las carnes que se presenten para su venta en lugares autorizados, deberán contar con el Sello del Rastro Municipal y del Sector Salud, el encargado deberá presentar el recibo oficial de pago de derechos municipales.

**ARTICULO 10.-** Todo el proceso de sacrificio de los animales dentro del Rastro Municipal, será vigilado por la administración del mismo a través de sus inspectores, así como en cualquier otro.

**ARTICULO 11.-** El Rastro Municipal deberá contar con las áreas siguientes:

- I.- De recepción del ganado;
- II.- De guardado en los corrales de encierro;
- III.- De sacrificio y evisceración;
- IV.- De la obtención de canales e inspección sanitaria y
- V.- De embarque y transportación.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 12.-** La Administración del rastro estará a cargo de un médico veterinario zootecnista o persona que compruebe la experiencia necesaria en la materia para el cumplimiento de sus funciones, el Administrador se apoyará del personal necesario.

**ARTICULO 13.-** Para el control del Rastro Municipal, el Administrador deberá contar con los libros siguientes:

- I.- Un Libro de Ingresos, donde anotará todos los servicios que causen un derecho que deberá ser pagado en Tesorería Municipal y
- II.- Un Libro de Egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que origine la administración.

## **CAPITULO TERCERO FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR**

**ARTICULO 14.-** Son funciones del Administrador:

- I.- Formular anualmente Proyecto de Ingresos y Egresos, en base a las disposiciones del Artículo anterior de la Dependencia a su cargo;
- II.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad;

- III.- Mantener en buen estado de higiene, conservación y funcionamiento los equipos e instalaciones del rastro, cuidar que los empleados y usuarios cumplan con ésta y demás disposiciones que señala el presente Reglamento;
- IV.- Distribuir las distintas labores del Rastro, al personal a sus órdenes en forma equitativa de acuerdo con la especialidad y las necesidades del servicio;
- V.- Imponer las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento a los empleados, introductores, matanceros, tablajeros, usuarios, concesionarios y público en general que usen las instalaciones, así como los servicios del Rastro Municipal;
- VI.- Informar al Presidente Municipal todo lo relativo a su función y
- VII.- Vigilar que se recauden a través de la Tesorería Municipal los ingresos que se generen por servicios prestados en el rastro.

**ARTICULO 15.-** Son responsabilidades del Administrador:

- I.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a la matanza;
- II.- Impedir la matanza cuando falte la supervisión del Inspector Zoosanitario;
- III.- Informar a los Servicios de Salud Pública, Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal sobre la cantidad de ganado sacrificado con enfermedades;
- IV.- Impedir el retiro de los productos de matanza a los propietarios o interesados que no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 horas de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria;
- V.- Realizar la venta de los productos de matanza a que se refiere la fracción anterior, cuando habiendo transcurrido 24 horas a partir del horario señalado, los dueños de los mismos no reclamen dichos productos, haciendo el depósito correspondiente en la Tesorería Municipal de lo obtenido de la venta;
- VI.- Prohibir que personas ajenas a la matanza y a las operaciones del rastro entorpezcan el normal funcionamiento del mismo, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio;
- VII.- Vigilar que no existan en los corrales de encierro, animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados;
- VIII.- Negar el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública y
- IX.- Verificar que todas las carnes destinadas a consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de sector salud.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS EMPLEADOS**

**ARTICULO 16.-** El Administrador, los Inspectores, secretarias y vigilantes, son los únicos y exclusivos empleados del Ayuntamiento.

**ARTICULO 17.-** Los empleados del rastro realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este Reglamento y la Administración.

**ARTICULO 18.-** Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y usuarios del Rastro Municipal, realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, aceptar gratificaciones de los introductores o tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, así como recibir o llevarse partes de los canales o vísceras del ganado.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS DEL RASTRO**

**ARTICULO 19.-** Para los efectos del presente Reglamento, son usuarios del Rastro Municipal las personas siguientes:

- I.- Introdutores;
- II.- Matanceros y
- III.- Tablajeros.

**ARTICULO 20.-** Toda persona que lo solicite podrá introducir al rastro ganado de cualquier especie comestible sin más límite que el que fije la Administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, capacidad del rastro, posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

**ARTICULO 21.-** Los introductores de ganado tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;
- II.- Acreditar con las constancias relativas, estar al corriente de los impuestos de introducción del ganado de degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción de ganado será admitida por la Administración;
- III.- Cuidar que sus animales estén señalados con marcas particulares, las que deberán estar registradas en la Secretaría General Municipal;
- IV.- Exhibir toda la documentación que acredite la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio;
- V.- Dar cuenta a la administración, de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;
- VI.- No introducir al rastro ganados flacos, maltratados, presentando signos de inanición o con la presencia de sustancias que causen perjuicio a la salud del ser humano y
- VII.- Cumplir los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento, así como reparar daños que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

**ARTICULO 22.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I.- Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del rastro;
- II.- Presentarse en estado de ebriedad, introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas a las instalaciones del rastro;

- III.- Agredir al personal;
- IV.- Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- V.- Entorpecer las labores de matanza por desgrasar y/o destazar en el rastro;
- VI.- Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo humano;
- VII.- Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento y
- VIII.- Alterar o mutilar documentos oficiales que acrediten la propiedad legal, procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.

## **CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO DE CORRALES**

**ARTICULO 23.-** Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público de 7:00 a las 12:00 horas, para recibir el ganado destinado a la matanza de lunes a sábado.

**ARTICULO 24.-** A los corrales de encierro sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo 12 horas, para la inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley de Ingresos Municipal, durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, sólo en caso de emergencia la Administración podrá autorizar el paso al departamento de matanza.

**ARTICULO 25.-** Para introducir ganado a los corrales del rastro, se requiere que se registre el número y especie de animales en el correspondiente orden de entrada, mismo que se autorizará si no existe impedimento legal.

**ARTICULO 26.-** El encargado de recibir el ganado, es el inmediato responsable de la guarda de éste mientras se sacrifica, por lo que el recibo y entrega del mismo lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

**ARTICULO 27.-** El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado, sólo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

**ARTICULO 28.-** En el caso del Artículo anterior, el mismo empleado cancelará con el sello fechador todos los documentos que acrediten la adquisición de estos ganados, cuya vigencia no se haya extinguido.

**ARTICULO 29.-** Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio, se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así que como tales, pasen a los lugares de matanza sin haber comprobado antes su legal procedencia y acreditado su salida.

**ARTICULO 30.-** Si el ganado que se guarda en los corrales de encierro, no son sacrificados en el tiempo que señala este Reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTICULO 31.-** El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores.

**ARTICULO 32.-** Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este Reglamento y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas.

Si los propietarios del ganado depositado en los corrales del rastro, no manifiestan en un término de veinticuatro horas su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la Administración les notificará que por cada día que permanezca en el corral de encierro, deberá pagar lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTICULO 33.-** La Administración del Rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme al procedimiento que dispone el párrafo anterior.

### **CAPITULO SEPTIMO DEL SERVICIO DE MATANZA**

**ARTICULO 34.-** El servicio de matanza, consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales de ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo.

**ARTICULO 35.-** El personal de matanza, sin perjuicio de observar las prescripciones relativas de la Ley General de Salud, deberán:

- I.- Presentarse todos los días completamente aseados;
- II.- Usar batas y botas limpias de hule durante el desempeño de su labor;
- III.- Proveerse del certificado médico emitido por el Sector Salud, el cual deberá ser renovado cada seis meses, así como exhibirlo cuantas veces le sea requerido;
- IV.- Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde y
- V.- Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente Reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro.

**ARTICULO 36.-** El personal recibirá a las 07:00 horas el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.

**ARTICULO 37.-** Se prohíbe la entrada al rastro de los usuarios y empleados que se presenten en estado de ebriedad o introduzcan bebidas alcohólicas, drogas y/o armas, así como aquéllos que no exhiban su certificado médico.

**ARTICULO 38.-** Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización que sólo se dará en base al resultado de las inspecciones referidas.

**ARTICULO 39.-** No obstante de la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionarán las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario, serán remitidas al anfiteatro, horno crematorio o fosa de incineración sin que proceda la devolución del pago de los derechos de degüello.

**ARTICULO 40.-** Las matanzas que no se ajusten a la disposición anterior, serán consideradas como clandestinas y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria:

En relación con lo anterior, si las carnes resultan aptas para consumo humano, se destinarán a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos del degüello y de la multa correspondiente por cabeza de ganado y los propietarios serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar acreditados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, de no ser así se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la Autoridad competente sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran.

**ARTICULO 41.-** Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudiera prestar directamente el servicio de matanza, la concensionará a personas o empresas responsables mediante garantías que otorguen, pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de este Reglamento, sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales con el personal que contrate el concesionario.

**ARTICULO 42.-** Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, por la ilegal especulación comercial con los productos o cualquier otra causa que lo amerite, el Ayuntamiento podrá adquirir por su cuenta de cualquier parte del Estado o del País, el ganado y los productos para abastecer directamente al consumidor.

## **CAPITULO OCTAVO DEL SERVICIO DE REFRIGERACION**

**ARTICULO 43.-** La Administración del Rastro Municipal, podrá alquilar locales o espacios de refrigeración siempre y cuando cuente con el equipo necesario.

**ARTICULO 44.-** La Administración del Rastro Municipal, no será responsable de los daños o perjuicios que sufran los canales respecto a los productos que dejen los dueños indefinidamente en el departamento de refrigeración.

**ARTICULO 45.-** Por ningún motivo se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, situación que calificará el Inspector Zoosanitario quien determinará si deben enviarse al horno crematorio.

**ARTICULO 46.-** El personal del servicio de refrigeración, recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a este departamento solo tendrá acceso dicho personal, inspector sanitario y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.

## **CAPITULO NOVENO DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESION A PARTICULARES**

**ARTICULO 47.-** La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos, será responsabilidad de los propietarios, supeditado a la vigilancia de la Administración del Rastro quien autorizará las unidades para dicha actividad, observando las condiciones técnicas de higiene cumpliendo además con el Reglamento de Tránsito.

**ARTICULO 48.-** El servicio de transporte sanitario de carne, podrá ser concesionado a personas físicas o morales previa autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 49.-** No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario.

**ARTICULO 50.-** El personal responsable de transporte sanitario de la carne, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Mantener y conservar limpias las perchas donde se colocan los canales;
- II.- Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos;
- III.- Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que porten los Sellos Oficiales del Rastro y del Sector Salud, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes y
- IV.- Observar lo establecido por el Artículo 34 del presente Reglamento.

### **CAPITULO DECIMO DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCINERACION Y PAILAS**

**ARTICULO 51.-** En el anfiteatro del rastro se efectuará el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales o fuera de ellos en horario de 08:00 a.m. a 12:00 horas de lunes a sábado.

Sólo por orden estricta del Administrador, serán admitidos en el anfiteatro los animales que se envíen a éste, expresándose su especie, permanencia y procedencia

**ARTICULO 52.-** Las carnes y despojos impropios para el consumo, previa opinión del veterinario, serán destruidas en el horno crematorio o transformados en las pailas bajo la vigilancia del propio veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten.

**ARTICULO 53.-** Sólo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes a que se refiere este capítulo, si depositan en la Tesorería Municipal el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije ésta, depósito que les será devuelto si resultan procedentes tales reclamaciones.

**ARTICULO 54.-** Las pieles de los animales incinerados serán entregados a los propietarios mediante resolución del médico veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y las de los que estando sanos se sacrificarán.

**ARTICULO 55.-** Todos los productos de la matanza que el veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública serán incinerados.

### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA**

**ARTICULO 56.-** Se entiende por esquilmos: La sangre, cerdas, pezuñas, hueso calcinado, hieles, estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

**ARTICULO 57.-** Los esquilmos son única y exclusivamente propiedad de los dueños del animal sacrificado y en el caso de no ser reclamados en un plazo de 24 horas, la Administración del Rastro dispondrá de ellos.

**ARTICULO 58.-** Transcurrido el tiempo que establece el Artículo anterior, la Administración del Rastro realizará la venta de los esquilmos, haciendo el correspondiente depósito del producto de la misma en la Tesorería Municipal.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 59.-** Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas por la Administración del Rastro en la forma siguiente:

- I.- Amonestación en los casos que señalan los Artículos 35 fracciones I, II, III, IV y V del presente Reglamento;
- II.- Multa de 10 a 300 salarios mínimos vigentes en los casos que señalan los Artículos 7, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 36, 39 y 40 del presente ordenamiento;
- III.- Revocación de la concesión en los casos que señalan los Artículos 47 y 50 fracciones I, II y III del presente Reglamento y
- IV.- Tratándose del personal administrativo, será sancionado con suspensión temporal hasta por 8 días o destitución del empleo en casos de faltas graves o reincidencia en los términos que señalan los Artículos 18 y 29 del presente Reglamento.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y DE REVISION**

**ARTICULO 60.-** Si aquél a quien se le impuso una sanción, no estuviere conforme con ésta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma Autoridad, el cual deberá promover dentro del término de los diez días siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

**ARTICULO 61.-** Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones al presente Reglamento, sólo se dará curso a la revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTICULO 62.-** El escrito en que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El Organo Administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite, en su caso, el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

**ARTICULO 63.-** Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse dentro del término de cinco días, una vez hecho ésto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo de tres días presente por escrito sus alegatos.

**ARTICULO 64.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Administración del Rastro Municipal procederá dentro de los siete días siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 65.-** Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Administración del Rastro Municipal, de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

**ARTICULO 66.-** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del Acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer además de la sanción que proceda conforme a este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el mismo.

**ARTICULO 67.-** El recurso de revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Presidente Municipal y resolverse por éste, en los términos que prevé el Artículo 60 del presente Reglamento.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dos.

**C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO**  
**SINDICO/PROCURADOR**

REGIDORES

ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA

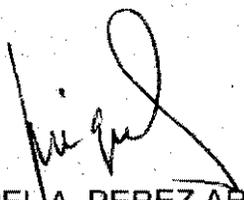
MVZ. SAUL BASURTO GUERRERO

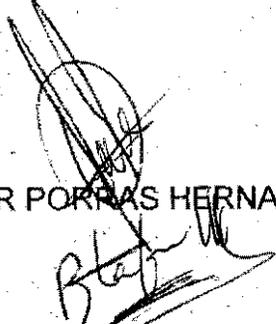
ING. AGUSTIN BENITEZ LOPEZ

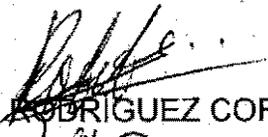
PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA

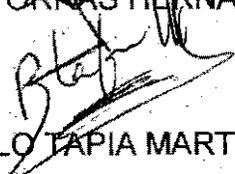
LIC. ARTURO MIER GARCIA

C. LUGILA MONROY GOMEZ

  
LIC. MIGUELA A. PEREZ AROYO

  
C. JAVIER PORRAS HERNANDEZ

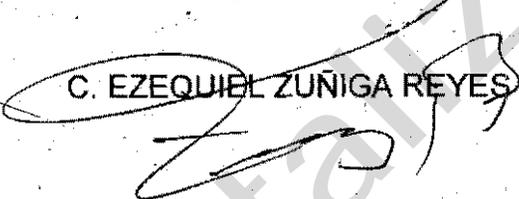
  
C. ROBERTO RODRIGUEZ CORDOVA

  
C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ

  
C. PILAR TAPIA VALDEZ

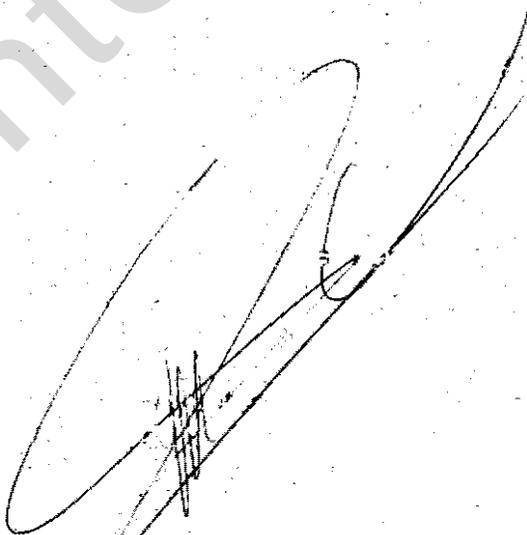
  
C. IGNACIO TREJO VIVEROS

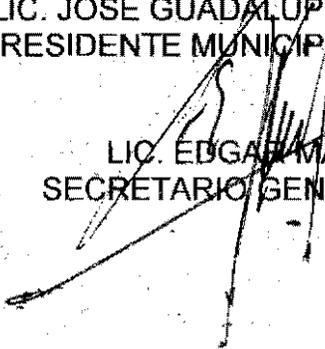
  
PROFR. GERARDO VEGA GARCIA

  
C. EZEQUIEL ZUNIGA REYES

En uso de las facultades que me confieren los Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dos.

  
LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, MATERIAL PARA IMPRENTA Y PINTURA PARA TRÁFICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-081-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/08/2002	26/08/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	28/08/2002 13:00 horas	\$350,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800070	Camión volteo, capacidad 7 m3.		1	Pieza	
2	I480800052	Camioneta Pick-Up, doble cabina marca nissan		1	Pieza	
3	I480800072	Camioneta ford ranger, doble cabina		1	Pieza	
4	I480800088	Chasis para montarle una pipa para agua.		1	Pieza	
5	I480800064	Tanque oval fabricado en acero col rol 10, con capacidad de 10,000 lts.		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-082-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/08/2002	27/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/08/2002 14:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C480000014	Algodoncillo grueso		100	Paquete	
2	C841000078	Tinta rojo 186 pantone		15	Kilogramo	
3	C841000078	OS9 botella de 1 litro		60	Litro	
4	C841000000	Master alto volumen		6	Caja	
5	C360000040	Revelador CR166B copyrapid		4	Galón	
						(SON 22 PARTIDAS)
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-083-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	26/08/2002	27/08/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/08/2002 15:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C841000070	Pintura para tráfico color blanco		100	Tambo	
2	C841000070	Pintura para tráfico color amarillo		87	Tambo	
3	C840800000	Microesfera		6	Tonelada	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE AGOSTO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

ROBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y VESTUARIO Y CALZADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-084-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	28/08/2002	28/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/09/2002 14:00 horas	\$350,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000028	Toner para impresora HP laser jet 4L (92274A)	15	Pieza
2	C870000028	Toner para impresora HP laser jet 4M (92298A)	150	Pieza
3	C870000028	Toner para impresora HP laser jet 6P (C3903A)	60	Pieza
4	C870000028	Toner para impresora HP laser jet 1100 (C4092A)	200	Pieza
5	C870000028	Toner para impresora HP laser jet 1200 (C7115A)	200	Pieza
(SON 61 PARTIDAS)				

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-085-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	28/08/2002	29/08/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/09/2002 14:00 horas	\$900,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200008	Bata manga larga con resorte	52	Pieza
2	C750200018	Camisas de vestir manga larga	112	Pieza
3	C750200018	Camisola manga larga color beige	294	Pieza
4	C750200052	Pantalón de mezclilla corte vaquero para hombre	595	Pieza
5	C750200052	Pantalón de mezclilla corte vaquero para hombre	88	Pieza
(SON 50 PARTIDAS)				

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 28 DE AGOSTO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LIMPIEZA Y EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-086-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/08/2002	02/09/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/09/2002 10:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1.	C750400062	Franela de 60 cms. de ancho	2,000	Metro
2	C420000074	Fibra de acero	150	Pieza
3	C480000196	Bolsa para basura color negro	4,000	Pieza
4	C420000042	Desodorante en pastilla para wc	1,000	Pieza
5	C420000048	Detergente en polvo marca roma	3,000	Pieza
(SON 31 PARTIDAS)				

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-087-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/08/2002	30/08/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	03/09/2002 12:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora personal marca hewlett packard, dell o compaq	5	Pieza
2	I180000096	Computadora personal marca hewlett packard, dell o compaq	9	Pieza
3	I180000132	Tarjeta de tv para pc con salida de video	2	Pieza
4	I180000132	Network hub para red de datos	1	Pieza
5	I180000018	Enciclopedia en cd geográfica y atlas mundial	1	Pieza
(SON 7 PARTIDAS)				

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE AGOSTO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

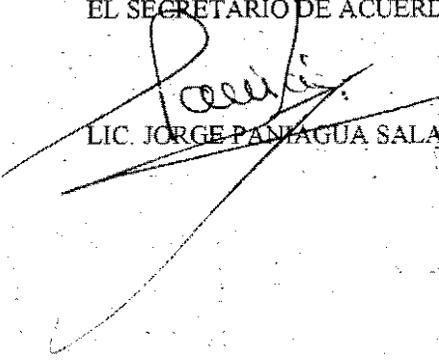
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE : 252/2002-14.  
POBLADO: TEPEAPULCO  
MUNICIPIO: TEPEAPULCO  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a JUANA ROBLEDO RUIZ, OFELIA CORTEZ ROBLEDO y CANDELARIA CORTEZ ROBLEDO se les hace de su conocimiento que el señor VALENTE CORTES ROBLEDO les demanda en la via agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 10 diez de mayo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **"12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, A LAS 10:00 DIEZ HORAS"** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado" en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Tepeapulco, Hgo. DOY FE. -----  
-----Pachuca, Hgo., a 19 de Agosto del año 2002. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.



**CONVOCATORIA**

Se convoca a los miembros de la Asociación Civil "Estancias infantiles de Tulancingo, Hidalgo, A.C.", a la celebración de Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en el domicilio ubicado en carretera a Huapalcalco s/n, junto a la escuela El Jide, colonia Caltengo en esta ciudad el día 18 del mes de septiembre del año en curso a las 17:00 horas p.m, bajo el siguiente orden del día:

- 1.-Pase de lista.
- 2.-Nombramiento de escrutadores
- 3-Fijación de la asistencia de los asociados presentes
- 4.-Admisión de nuevos asociados
- 5.-Exclusión de Asociados
- 6.-Revocación de nombramientos
- 7.-Asuntos Generales
- 8.-Designación de nuevos encargos y comisiones
- 9.-Designación de Delegado que acuda a protocolizar las resoluciones tomadas por la asamblea de asociados.

Tulancingo de Bravo., Hidalgo a 29 de Agosto de 2002.

Atentamente.

La Presidente

SRA. CECILIA PINZON PEREZ

La Secretario

SRA. ALEJANDRA RODELO RANGEL

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Comisión Nacional de Zonas Áridas a través de su Apoderado Lic. Fernando Arturo Espinosa Reséndiz, en contra de Asociación Hipotecaria Mexicana S.A. de C.V., expediente número 402/2001, se ha dictado una resolución que a la letra dice en sus puntos resolutivos:

"PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la vía intentada por la parte actora.

TERCERO.- La Comisión Nacional de Zonas Áridas, a través de sus Apoderados Legales probó los hechos constitutivos de su pretensión y las demandadas Asociación Hipotecaria Mexicana S.A. de C.V. y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara la prescripción de la acción real hipotecaria que tuvo la Asociación Hipotecaria Mexicana S.A. de C.V. y en consecuencia se

decreta la cancelación del gravamen hipotecario que obra bajo los siguientes datos registrales 276, a Fojas 117, del Tomo 88, Volumen 2o., Sección 2, de fecha 26 de noviembre de 1964 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia gírese atento oficio al Registrador Público de este Distrito Judicial, para que haga la cancelación ordenada.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y además notifíquese en los términos del Artículo 625 del mismo Código.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Beatriz Nieto Velázquez".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A., representada por el C. César Sánchez Lozano y como fiador y avalista el C. César Sánchez Lozano, expediente número 532/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 11 once de julio del 2002 dos mil dos, día y hora señalados por auto dictado en audiencia de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., por conducto de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Hotel Posada del Rey S.A. y otro, expediente número 532/97. Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que da fe comparece la parte actora por conducto de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez así como la parte demandada por conducto de su Representante Legal Lic. Alberto Méndez Llaca así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., por conducto de su Representante Legal Lic. Rubén Gálvez Olivarez, personas todas ellas quienes se encuentran debidamente identificadas como consta en autos. A continuación la Secretaria de este H. Juzgado da cuenta de una promoción presentada por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con fecha 10 diez de julio del año en curso, la cual es acordada de la siguiente manera: Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez.... Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 1054 del Código de Comercio así como 560 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicación de edictos ordenada en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo así como exhorto procedente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, debidamente diligenciado, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.-.....

A continuación el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil procede a conceder la media hora a efecto de que comparezcan postores. Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez del conocimiento, declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores. A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1412 del Código de Comercio, 563, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente Almoneda a pesar de las legales notificaciones que constan en autos solicitó se fije de nueva cuenta día y hora para celebrar una Tercera Almoneda en los términos de Ley solicitando que esta Tercera Almoneda se realice sin sujeción a tipo y se anuncie y celebre de igual manera que esta Segunda Almoneda solicitando se libren los edictos y se gire el exhorto respectivo. Acuerdo. Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 2, 1054 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 562, 563, 567, 568, 570, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al presente remate se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistentes en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo, denominado anteriormente Solar, Joya y Capulín y El Sabino, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 194.00 ciento noventa y

cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros y linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de septiembre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Para los efectos legales a que haya lugar será postura legal la que cubra de contados respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$28'254,960.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos, que sirvió como base para la Segunda Almoneda.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C. por encontrarse presentes. Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le de, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovido por Josefina Hernández Hernández, Exp. Núm. 709/01, obra un auto de fecha 30 de noviembre del dos mil uno, que a la letra dice:

"I.- Para estar en posibilidad de resolver lo que en derecho proceda y toda vez de que de autos se desprende que se ignora el domicilio del causahabiente J. Trinidad Hernández, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber al C. J. Trinidad Hernández, de la radicación de las presentes diligencias y dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezca ante esta Autoridad Judicial a manifestar lo que a su derecho convenga".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sumario de Desahucio promovido por el C. Arturo Valdespino Limón en contra del C. Enrique Blancas Samperio, expediente número 1021/95, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de agosto del 2002 dos mil dos:

Por presentado Arturo Valdespino Limón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 111, 121, 555 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En el domicilio proporcionado por el ocursoante, procédase a notificar al demandado el auto de fecha 4 cuatro de julio del año en curso.

II.- En virtud de que no se ha realizado la notificación ordenada en proveído de fecha 10 diez de junio del año en curso al C. Hugo Barragán Capetillo por desconocerse su domicilio cierto, procédase a notificarle el estado de ejecución en que se encuentra el Juicio, para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y remate del bien, toda vez que aparece registrado como acreedor diverso en el certificado de gravámenes exhibido por el actor, esto por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Maria Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermo Martínez Granados, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 250/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Martínez Granados, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121, fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al Fraccionamiento Real de Medinas S.A., a través de quien legalmente lo represente, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, a contestar la

demanda presentada por Guillermo Martínez Granados y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil promovido por Juana Hernández Reyes, por propio derecho, demandando Juana Aldana Cano, en su carácter de albacea definitiva del Juicio Sucesorio Intestamentario del expediente número 309/99 y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, radicándose la demanda bajo el expediente número 1462/2001 y en cual se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, a 1 uno de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Juana Hernández Reyes, con su escrito de cuenta y con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese a la demandada sucesión de Modesto Peña Daniel por conducto de su albacea definitiva Juana Aldana Cano, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 15 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Mario Emilio Cadena Uribe en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito Industrial de Cuauhtepc S.A. de C.V., en contra de los CC. José Juan Barona Riveros, Basilia Macías Sánchez y Jesús Benito Juan Barona Luna, expediente número 31/97.

Se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, que se hacen consistir en el predio urbano con construcción, ubicado en calle 03, número 37, colonia Obrera, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México y el predio rústico sin construcción denominado Chuchichal ubicado en la comunidad de la Mesa, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal, a las doce horas del doce de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de:

a) La cantidad de \$446,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio urbano con construcción ubicado en calle 03, número 37, colonia Obrera, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México.

b) La cantidad de \$672,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio rústico sin construcción denominado Chuchichal, ubicado en la comunidad de la Mesa, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del fundo embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atentos exhortos con los insertos necesarios a los Jueces que resulten competentes de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, así como de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de las fincas sujetas a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en esos Tribunales.

Como complemento al presente auto, se faculta a los Tribunales exhortados para que acuerden tantas promociones y realicen cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y/o Gregorio Muñoz Neri y/o Gerardo Delgadillo Reséndiz y/o Francisco González Jarillo, Endosatarios en Procuración al cobro del C. Fausto León Vargas, en contra de Matilde Rodríguez Enciso, expediente número 1075/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble ubicado en el Lote número 57-B, Manzana I, calle Paseo Toltecas número 116, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 10 diez de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos al 50% cincuenta por ciento del inmueble.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En autos del Juicio Suspensión de Patria Potestad, promovido por Lic. Mario Alamilla Calva, en contra de Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, expediente número 809/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, junio 18-dieciocho del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Licenciado Josuet López Hernández, Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52, 53, 57, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto III del auto de fecha 14 catorce de septiembre del año próximo pasado, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional hágase saber a los CC. Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, que tienen incoada una demanda escrita familiar en su contra de suspensión de patria potestad, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 809/2001 y que cuentan con un término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiéraseles para que dentro del término anteriormente referido señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes Nones de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 09 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de septiembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Ignacio Hernández Hernández Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104 ciento cuatro en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: Mide 43.00 metros y linda con Ignacio Rivera; Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria y Al Poniente: Mide 11.00 metros y linda con vacío la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$217,750.00 (DOS-CIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomando en consideración el 50% cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Wilfrido López Ladrón de Guevara y Ana María Muñoz Morales de López, expediente Núm. 392/97 el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Emilio González Villalobos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en predio urbano ubicado en el número 322, Manzana 3, Sección Segunda Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca en esta ciudad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con Lote 321; Al Sur: 20.00 veinte metros linda con Lote 323; Al Oriente: 8.00 ocho metros linda con calle retorno Lomas de las Estrellas; Al Poniente: 8.00 ocho metros linda con calle privada cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a

las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$467,800.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y los tableros notificadores del Juzgado.

V.- En los domicilios señalados en autos notifíquese a los otros acreedores Alfonso Leyva González y Marco Antonio López Cerón para que si a su interés conviene intervengan en la subasta del inmueble a rematarse.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández, expediente número 526/00.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 131, 264, 268, 275 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesos a los demandados de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a los demandados, efectúese por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Por lo demás solicitado se abre el presente Juicio para el ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 7 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Arely Mendoza Juárez, en contra de Rafael López Camargo, expediente número 334/01, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 6 seis de agosto del 2002 dos mil dos.

Vista la razón actuarial del auto que antecede y con fundamento en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, emplácese al demandado Rafael López Camargo, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico de mayor circulación en el Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones posteriores aún las de carácter personal le sufrirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, auténtica y dá fé".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de Alvaro Acevedo Zetina, expediente número 50/99.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El departamento tipo cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número 01 Uno, del Edificio en condominio ubicado en avenida de Los Cisnes Norte, Lote 18, Manzana 08 ocho, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día jueves 12 doce de septiembre del presente año.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces

consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Concepción Rocha González, expediente número 328/2000 el C. Juez Cuarto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del 2002 dos mil dos.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo copia de la cédula Hipotecaria Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento 3 del Edificio en condominio ubicado en Privada de los Martinetes número 112, construido sobre el Lote número 68 de la Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas colindancias obran en autos así como demás características.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de septiembre del año 2002 dos mil dos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio consistente en el Departamento número 3 del Edificio en condominio ubicado en Privada de los Martinetes número 112, construido sobre el Lote número 68 de la Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos, el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Suspensión de la Patria Potestad promovido por Juan Magos Soto y Catalina Salinas Rueda en contra de María de los Angeles Magos Salinas y Alvaro Gayosso Montaño, expediente No. 464/2002.

Pachuca, Hgo., agosto 13 trece del 2002 dos mil dos.

Por presentados Juan Magos Soto y Catalina Salinas Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes, se autoriza el emplazamiento de los CC. María de los Angeles Magos Salinas y Alvaro Gayosso Montaño por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días contesten a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. de C.V., representada por el C. César Sánchez Lozano, expediente número 539/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado a un costado de la carretera México Laredo, kilómetro 205, Zimapán, Hidalgo, conocido como pueblo de San Pedro, Hotel Posada del Rey S.A., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, haciéndose del conocimiento de los interesados que la tercera subasta se realizará sin sujeción a tipo, sirviendo como base la cantidad de \$39'506.400.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor pericial del inmueble motivo de la Almoneda con rebaja del 20%, correspondiente a la convocatoria de la Segunda Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Dolores Reyes Riva en contra de Abel Olvera Leal, expediente número 676/2001 que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que como se desprende de autos, el C. Abel Olvera Leal, no fue legalmente citado para absolver posiciones, en consecuencia se señalan de nueva cuenta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 02 dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida por la parte actora, en preparación cítese al C. Abel Olvera Leal para que el día y hora antes indicado comparezca ante este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales.

II.- Además de notificar al demandado el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la matena familiar, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Tulancingo, este proveído".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ana Elvia Capula Peña, en contra de Alejandro Mezquite Rosquero, expediente número 356/02.

Como lo solicita la parte actora y toda vez de que de autos obran las constancias a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 08 ocho de abril del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo regional, haciéndole saber al C. Alejandro Mezquite Rosquero, que tiene instaurada una demanda Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 356/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 04 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Toda vez que en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Esther Suárez Munguía a bienes de Pompeya Munguía Pliego y Santos Suárez Villa, expediente 48/2002 y visto el estado procesal que guarda la presente sucesión, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciendo del conocimiento de la C. María del Refugio Lozada Santander, que en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se encuentra radicada la sucesión a bienes de Pompeya Munguía Pliego y Santos Suárez Villa, promovida por Esther Suárez Munguía para que comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días; término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-LA C. AC-TUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el C. Andrés Díaz Hernández, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justino Díaz Germán, Exp. Núm. 1413/2000 y en el que obra auto que a la letra dice en su punto VI:

Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, a fin de que se haga saber a toda persona que tenga derecho a reclamar dentro de la presente sucesión intestamentaria que dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado se presente a reclamar dichos derechos.

Publíquense edictos. Conste.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., 24 de abril 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados 16-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alberto Rafael López Barrón en contra de Dulce Janel García Macías, expediente número 308/02.

Pachuca, Hidalgo, a 02 dos de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Alberto Rafael López Barrón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

1.- Como lo solicita la promovente se autoriza el empla-

zamiento de la C. Dulce Janel García Macías por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autoriza y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 15 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Gabriela Rickards Camacho, en contra de María de la Luz Camacho Romero, expediente número 411/2001, se dictó sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de junio de 2002 dos mil dos, que: RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada para que en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, otorgue y firme ante Notario la Escritura Pública correspondiente al contrato de compraventa celebrado entre María Gabriela Rickards Camacho y María de la Luz Camacho Romero, como compradora y vendedora respectivamente, respecto del inmueble ubicado en la calle de Francisco Díaz Covarrubias No. 118, colonia Centro de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias quedaron debidamente enunciadas en el considerando III de esta resolución; con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito Juez firmará la escritura correspondiente en su rebeldía, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 15 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Humberto Acosta Moreno en contra de Amalia Cruz Ríos, dentro del expediente número 1449/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 59, 60, 134, 135, 140, 141, 145, 147, 162, 171, 174, 175, 178, 179, 180, 184, 186, 191 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- A Humberto Acosta Moreno, se le admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso.

B).- Por lo que hace a las pruebas de Amalia Cruz Ríos, no se hace pronunciamiento al respecto en virtud de que ninguna prueba ofreció.

II.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma escrita y en tal virtud se abre por Ministerio de Ley un término probatorio de 20 veinte días improrrogables, que empezarán a correr a partir del día siguiente de que se notifique esta resolución.

III.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a las partes, cítese por los conductos legales a la C. Amalia Cruz Ríos, para que el día 02 dos de septiembre del año en curso a las 10:00 diez horas comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Humberto Acosta Moreno requiérase al oferente de la prueba para que el día 03 tres de septiembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos presente a sus testigos de nombres CC. José Tinoco González, Luis Agripino Camargo Hernández, tal y como se comprometió a hacerlo apercibido de que no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

V.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que los procedimientos estando ausente el rebelde se deben notificar de conformidad con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 625 del cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo, en la sección regional de esta ciudad por dos veces consecutivas del presente auto.

VI.- Quedan desahogadas desde este momento las pruebas admitidas a las partes que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada

Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 20-08-2002

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Cubas Pérez en contra de Oscar Monroy Anaya, dentro del expediente número 1235/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Angélica Cubas Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 59, 60, 134, 135, 140, 141, 145, 147, 162, 171, 174, 175, 178, 179, 180, 184, 186, 191 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a Angélica Cubas Pérez, cítese por los conductos legales al C. Oscar Monroy Anaya, para que el día 12 doce de septiembre del año en curso a las 10:00 horas comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

II.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Angélica Cubas Pérez requiérase al oferente de la prueba para que el día 13 trece de septiembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos presente a sus testigos de nombres CC. Andrés Téllez Azpeitia, Norberto Adán López Paredes y Marciana Morales Téllez, tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

III.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que los procedimientos estando ausente el rebelde se deben notificar de conformidad con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 625 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad por dos veces consecutivas del presente auto y del punto segundo del auto de fecha 09 nueve de julio del año en curso.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 16 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 20-08-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO****A HECTOR FLORES HIDALGO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo; Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente 751/2001, se dictó un Acuerdo de fecha 10 de julio del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Héctor Flores Hidalgo, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Héctor Flores Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo julio de 2002.-EL C.  
ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 253/01**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Blanca Margarita Martínez Rodarte en contra de Armando Elizondo Villarreal, expediente 253/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentada Blanca Margarita Martínez Rodarte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo

dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento del C. Armando Elizondo Villarreal, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frias Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE MEJIA  
PEDRAZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 245/02**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Reyna Vargas Vargas, en contra de José Noé Labra del Villar, expediente 245/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada María Reyna Vargas Vargas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. José Noé Labra del Villar, por medio de edictos, que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frias Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. SALOMON JERONIMO GUTIERREZ  
SILVESTRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de agosto de 2002 dos mil dos, dentro del Juicio de Adopción, expediente número 494/2002, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Páchuca, Hidalgo, se publican los presentes edictos en los siguientes términos:

I.- Se hace saber a la C. María de la Luz Chávez Hernández, que la C. Martha Alejandra Castro Martínez, tutor dativo del menor Jonathan Giovanni Chávez Hernández, va a manifestar su consentimiento para que el menor sea adoptado.

II.- Se conceden 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, a la C. María de la Luz Chávez Hernández, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frias Austria, quien actúa con Secretario que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 16 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Tello Butrón, Alejandro Zambrano Tello y/o David Hernández Tello Endosatarios en Procuración del C. David Ordaz Hernández, en contra de Miguel Luis Becerra Santos, expediente número 129/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en callejón de Jazmín número 112-A, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En recta mide 5.80 cinco metros ochenta centímetros linda con propiedad particular; Al Sur: En recta 4.00 cuatro metros cero centímetros linda con la C. Elodia Centero Hernández; Al Oriente: En recta 8.75 ocho metros setenta y cinco centímetros linda con callejón de Jazmín; Al Poniente: En tres lineamientos discontinuos que miden en dirección de Norte a Sur 4.45 cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros el primero un metro y un centímetro, el segundo 3.91 tres metros con noventa y un centímetros, el tercero linda con propiedad de la C. Elodia Centero Hernández, con una superficie de 41.27 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 250, del Tomo 2, Libro 1, del Volumen 0, de la Sección 1, de fecha 10 diez de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$75,200.00 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de César Jiménez Anaya, promovido por Basilisa Rafaela Jiménez Anaya, expediente número 428/02.

Toda vez que la declaración de herederos, la solicita un pariente colateral, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado, se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adalberto Meneses Enciso, promovido por Sabina Meneses Enciso y Eliseo Meneses Enciso, expediente número 293/2002, se dictó en auto de fecha 7 siete de junio de 2002 dos mil dos.

I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- En virtud de las manifestaciones vertidas por los promoventes de la presente sucesión a bienes de Adalberto Meneses Enciso, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a este H. Juzgado en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene. VI.- .... VII.- .... VIII.- .... IX.- .... X.- ....

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio 1o. de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 02 dos de octubre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Joel Ramón García Pacheco, expediente número 916/2000, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio y descrito en autos, cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en la calle Javier Rojo Gómez No. 104, Fraccionamiento La Escondida en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 28.00 mts. y linda con Lote No. 32; Al Sur: 28.00 mts. y linda con Lote No. 34; Al Oriente: 10.00 mts. y linda con calle sin nombre y Al Poniente: 10.00 mts. y linda con Lotes No. 26 y 27.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

MACRINA VARGAS MENDOZA promueve Juicio Escrito Familiar, en contra de Rubén Vargas Sauza, expediente número 851/2001, en el que se dictó un auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

"Por presentada Macrina Vargas Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 58, 82, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se declara precluido su derecho para tal efecto.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días para ambas partes, dentro del presente Juicio.

III.- Toda vez que la parte demandada, no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula.

IV.- En virtud de que el demandado fué emplazado por edictos, notifíquesele el presente Acuerdo, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Miriam Torres Monroy que actúa

con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fé".

2 - 1

Tizayuca, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Abundio Montiel Zamora, promovido por Juana Montiel Camargo, expediente número 326/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso, que a la letra dice:

"I.- .... II.- Toda vez que las constancias de los oficios girados dentro del presente, se desprende que se desconoce el domicilio de la C. María Mejía Camargo, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndoles saber a dicha persona que deberá presentarse ante el local de este H. Juzgado dentro de un término de 15 quince días a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviniere.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amanda Téllez Rojo que autentica y dá fé".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Raúl Rebollar Oropeza, en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 686/95.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el predio urbano con construcciones ubicado en calle de Julián Villagrán número 103, barrio del Arbolito en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 27 de septiembre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo, para los efectos legales a que haya lugar, siendo el valor pericial la cantidad de \$159,916.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), que sirvió como base en la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 15 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Javier Santoyo Medina, expediente número 511/2000, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1o. primero de julio del año 2002 dos mil dos.

Visto los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Javier Santoyo Medina, expediente número 511/2000 y RESULTANDOS:.... CONSIDERANDOS:.... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y la parte demandada no dió contestación a la demanda.

CUARTO.- Se condena al demandado Francisco Javier Santoyo Medina, al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original; al pago de \$90,017.93 (NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS 93/100 M.N.), importe dispuesto y no pagado del crédito adicional, hasta el veinticuatro de febrero de dos mil; al pago de \$4,860.13 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N.), por concepto de erogación netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el veintinueve de febrero de dos mil; al pago de la cantidad de \$216.70 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 70/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de vida y de \$197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de daños pactados en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el veintinueve de febrero de dos mil; al pago de la cantidad de \$242.06 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y no pagados por el demandado, hasta el veintinueve de febrero del dos mil; así como los intereses moratorios devengados y que se sigan devengando hasta la total solución del adeudo en términos de la cláusula novena del contrato base de la acción, previa su regulación en autos en etapa de ejecución de sentencia, así como al pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pagos que deberán realizarse en un plazo de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibido el demandado de que en caso de no hacerlo así, se le hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al demandado del pago de las disposiciones del crédito que de manera adicional hayan realizado y realicen con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil, del pago de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y que se devenguen con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil, al pago de los intereses ordinarios devengados y que se devenguen

con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil, al pago de las primas de seguro de vida y de daños devengados y que se devenguen con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil, así como al pago de las comisiones FOVI y al pago de las comisiones Banco que se generen con posterioridad al veintinueve de febrero de dos mil.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Alimentos, promovido por Maria Caballero Hernández, en contra de José Beltrán Senteno Guzmán, expediente No. 860/2001.

Pachuca, Hgo., junio 10 diez del 2002 dos mil dos.

Por presentada María Caballero Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Articulo 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****AURELIO BALDERAS RODRIGUEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Francisca Ríos Varela, en contra de Aurelio Balderas Rodríguez y Oficial del Registro del Estado Familiar de Almoloya, Hidalgo, expediente número 1443/2001, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En Apan, Hgo., a 14 catorce de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentada María Francisca Ríos Varela con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que no se reportó domicilio alguno donde actualmente viva la parte demandada, emplácese al demandado Aurelio Balderas Rodríguez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, sobre Suspensión del Ejercicio de la Patria Potestad, promovido por Ricarda Aldana Mayorga y Armando Tapia Marín, expediente número 195/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 29 veintinueve de julio del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada Marlen Silva Moreno, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, es por ello que procedase a emplazar a la demandada a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede emplácese a la demandada Marlen Silva Moreno, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de los de mayor

circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda de suspensión del ejercicio de la patria potestad incoada en su contra interpuesta por los CC. Ricarda Aldana Mayorga y Armando Tapia Marín, radicado bajo el número 195/2002, para que dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado Primero Civil y Familiar a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo valer, asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Actopan, Hgo., apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tenga que practicar le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en la forma prevenida por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández que autentica y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Mayra Lorena Ramírez Durán, expediente 803/00, se dictó resolución de fecha 12 de julio del 2002 dos mil dos, en la cual se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juzgadora ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio conforme lo disponen los Artículos 21, 22 y 23 del Código de Procedimientos Familiares vigente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente se declara que el actor Vicente Ramírez Martínez probó los hechos constitutivos de su acción y de la demandada Mayra Lorena Ramírez Durán no se excepcionó.

TERCERO.- En consecuencia ha resultado procedente la acción ejercitada por el actor Vicente Ramírez sobre cesación de pensión alimenticia, en contra de Mayra Lorena Ramírez Durán y por consiguiente queda cancelada la pensión alimenticia de 10% que se le viene descontando al actor dentro del diverso Juicio, expediente número 526/93, por haber cesado.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior gírese atento oficio al C. Pagador de la Empresa Cementera Cruz Azul a fin de que proceda a la cancelación de la pensión alimenticia citada que se le viene descontando al C. Vicente Ramírez Martínez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, con el objeto de hacerle saber a la demandada Mayra Lorena Ramírez Durán el sentido de la presente resolución.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 22 de agosto de 2002.-LA C.  
ACTUARIO.-MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 03 tres de octubre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Paula Canales Islas, expediente número 574/94, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio y descrito en autos, cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en la calle de Luis Ponce Sur No. 600, colonia Benito Juárez de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 24.65 mts y linda con Ing. Antonio Carbajal; Al Sur: 24.65 mts. y linda con María Sánchez de Aladro; Al Oriente: 10.00 mts. y linda con Luisa Gutiérrez y Al Poniente: 10.00 mts. y linda prolongación de Luis Ponce Sur, con una superficie de 264.50 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOS-CIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lilia Manzo Popoca, promovido por Luis Fernando Perea Santos, expediente número 613/02, obra un auto de fecha 24 de mayo del 2002, que dice:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se tiene por radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Lilia Manzo Popoca.

III.- Dése intervención al Agente del Ministerio Público....

IV.- Se señalan las 10:00 horas del 18 de junio del dos mil dos....

V.- Gírense los oficios ordenados....

VI.- Agréguese a los autos los anexos....

VII.- Por señalado domicilio....

VIII.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciándose el fallecimiento de Lilia Manzo Popoca, sin testar Juicio que promueve Luis Fernando Perea Santos y en representación de los menores Luis Fernando Perea Manzo, María Fernanda Perea Manzo y Lilitiana Perea Manzo, llamando a los que se crean con mejor derecho para que comparezca a este H. Juzgado dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

IX.- Notifíquese y cúmplase. Doy fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Cruz Percástegui Mayorga, en contra de sucesión intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo, representada por su Albacea Francisco Calva Mayorga, expediente número 1158/01, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 13 trece de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado (a) Cruz Percástegui Mayorga con su escrito de cuenta, por su propio derecho. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 111, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- Se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- En consecuencia se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 27 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2002